AFLR
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BAGUER SAS NIT 804006601-0**
DEMANDADOS: **LINA ALEJANDRA MORANTES ROJAS**
RADICADO: **680014003011-2022-00093-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la subsanación allegada de forma virtual se presentó en el término concedido, y una vez revisada reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor de **BAGUER SAS** en contra de **LINA ALEJANDRA MORANTES ROJAS,** por las siguientes sumas:

a) **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($493.586,oo)**, por concepto del capital, contenido en el pagare con fecha de creación 16 de agosto de 2014.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal a), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 03 de enero de 2021, hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

TERCERO: **NOTIFICAR** a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, enviando a la dirección física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

Se hace la advertencia que respecto del demandado, su notificación únicamente deberá efectuarse conforme lo previsto en el estatuto procesal, como quiera que no se allegaron las evidencias requeridas por el Decreto 806 de 2020 para efectos de notificación electrónica.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: **LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO